



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00487-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde allegó la certificación del envío de la notificación al demandado, señor Euclides Obando Solarte; así mismo se allegó poder por cuenta del citado caballero para su representación y la solicitud consistente a que se comparta el expediente digital. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto interlocutorio No. 318

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2021-00487-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa que el señor Euclides Obando Solarte presentó poder para su representación.

Al respecto, debe decirse que, si bien este no se encuentra notificado en debida forma por no haberse cumplido con las formalidades de ley, con el presente despliegue se puede concluir que conocen la existencia del proceso, por tanto, éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el cual señala que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00487-00. Unión Marital de Hecho

audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Colofón de lo anterior, se tendrá al señor Euclides Obando Solarte, por notificado por conducta concluyente, advirtiéndole que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio. De la misma manera se compartirá acceso al expediente digital por resolverse favorablemente su solicitud en ese sentido.

De la anterior determinación, deviene que se agregue sin consideración la certificación del envío de la notificación al demandado, señor Euclides Obando Solarte; como quiera que si bien no fue practicada en debida forma conforme el artículo 8º del decreto 806 de 2020, disponer sobre rehacer dichas diligencias carece de objeto por haberse cumplido su objeto de trabar la litis como ocurrió con la declaratoria de notificación por conducta concluyente de éstos en lo pertinente que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración la certificación del envío de la notificación a al demandado, señor Euclides Obando Solarte, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00487-00. Unión Marital de Hecho

SEGUNDO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Euclides Obando Solarte, Advirtiendo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia. En consecuencia:

TERCERO.- Reconocer personería al doctor **Jesús Cardona Lozada**, como apoderado judicial del señor **Euclides Obando Solarte** conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 31 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **25 de febrero de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39856dbe60bb5eafc9cf4122835fbdeba876049f8ad449c9e777b285dcef7dc1**

Documento generado en 23/02/2022 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>